



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2018

()

Por la cual se determina la permanencia del reglamento técnico que establece los requisitos de los utensilios de vidrio y vitrocerámica en contacto con alimentos, utensilios de cerámica empleados en la cocción en contacto con los alimentos y, vajillería cerámica de uso institucional

LOS MINISTROS DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las contenidas en el artículo 2 del Decreto ley 4107 de 2011, el artículo 2 del Decreto 210 de 2003, y en desarrollo del Decreto 1595 de 2015

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1595 de 2015 modificó el Capítulo 7 del Título 1 Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Único del Sector Comercio, Industria y Turismo, que en su artículo 2.2.1.7.6.7 establece, entre otros que, los reglamentos técnicos expedidos serán sometidos a revisión por parte de la entidad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria, por lo menos, una vez cada cinco (5) años, o antes, si cambian las causas que le dieron origen.

Que el precitado decreto ha definido como reglamento técnico el documento en el cual se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia es obligatoria, así como disposiciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Decisión Andina 376 de 1995, los reglamentos técnicos se establecen para garantizar, entre otros, los imperativos de la seguridad nacional; la protección de la salud o seguridad humana, la vida, la salud animal y vegetal, del ambiente y la prevención de prácticas que puedan inducir a error a los consumidores.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidieron el reglamento técnico contenido en la Resolución 1900 de 2008 *Por la cual se expide el reglamento técnico para utensilios de vidrio y vitrocerámica en contacto con alimentos, utensilios de cerámica empleados en la cocción de los alimentos y, vajillería cerámica de uso institucional, que se fabriquen o importen para su comercialización en Colombia, y se deroga la Resolución 0408 del 7 de marzo de 2005*

Que este reglamento técnico regula los requisitos para la fabricación, importación y comercialización en todo el territorio nacional, de utensilios de vidrio y vitrocerámica que entren en contacto con alimentos, utensilios de cerámica empleados en la cocción en contacto con los alimentos y, vajillería cerámica de uso institucional.

Continuación de la Resolución “Por la cual se determina la permanencia de un reglamento técnico”

Que tales requisitos son exigibles a los fabricantes, importadores y comercializadores con el objeto de prevenir o minimizar riesgos para la salud de los usuarios que puedan originarse por el desprendimiento de Plomo y Cadmio de dichos utensilios y, a la prevención de prácticas que puedan inducir a error a los consumidores.

Que en cumplimiento a la mencionada normativa, los Ministerios de Salud y Protección Social y Comercio, Industria y Turismo realizaron la revisión del reglamento técnico contenido en la Resolución 1900 de 2008, que en su momento fue notificado ante la Organización Mundial del Comercio, considerando necesario determinar su permanencia, con el propósito de que la población tenga acceso a los mismos con criterios de calidad, suficiencia y oportunidad.

Que en consecuencia, se hace necesario determinar la permanencia del precitado reglamento técnico, en desarrollo de la obligación constitucional que tiene el Estado de proteger la vida y preservar la salud de la población.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVEN:

Artículo 1. Determinar la permanencia del reglamento técnico expedido a través de la Resolución 1900 de 2008, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los

JUAN PABLO URIBE RESTREPO
Ministro de Salud y Protección Social

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO
Ministro de Comercio, Industria y Turismo